

1	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2	ANONIMA INVERIVER S.
3	A.-----
4	CAPITAL: S/. 500.000,00.-
5	-----
6	En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
7	Guayas, República del Ecuador, el dos de Abril de
8	mil novecientos ochenta i cinco, ante mí, Abogado PIERO
9	GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este
10	cantón, comparecen: Por una parte, el señor Ramón Gómez
11	Arana, casado, empleado, ecuatoriano, por sus propios
12	derechos; y, además, a nombre y en representación, en su
13	calidad de Apoderado Especial de los señores de nacionalidad
14	ecuatoriana Abogado Hernán Montiel Arana, Riquelme Vera
15	Arana y José Chacha Lema; y, el señor Victor Abboud Fayad,
16	empleado , casado, argentino, a nombre y en representación,
17	en su calidad de Apoderado Especial, de los cónyuges
18	Arquitecto Julio Schmid Saludes y Ana María Raset de Schmid,
19	de nacionalidad española, los comparecientes son mayores de
20	edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
21	contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien
22	instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de
23	constitución de compañía anónima, a la que proceden como
24	queda expresado y con amplia y entera libertad; para su
25	otorgamiento me presentaron la minuta y documentos del tenor
26	siguiente: SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el
27	Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual
28	conste lo siguiente: <u>CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:-</u>

1 Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente  
2 escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas,  
3 el señor Ramón Gómez Arana, por sus propios derechos y por  
4 los que representa como Apoderado Especial del Abogado  
5 Hernán Montiel Arana, Riquelme Vera Arana, y José Chacha  
6 Lema; y, los cónyuges Arquitecto Julio Schmid Saludes y  
7 señora Ana María Raset de Schmid, representados por su  
8 Apoderado Especial el señor Victor Abboud Fayad. Los  
9 intervinientes en la calidad invocada declaran que es su  
10 voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía  
11 Anónima que girará con la denominación de INVERIVER S. A.,  
12 que se regirá en su funcionamiento por la Ley de Compañías y  
13 Estatutos que luego se indican y que forman parte integrante  
14 y principal del presente Contrato. Los cónyuges  
15 Schmid-Raset, son españoles y el señor Abboud es de  
16 nacionalidad argentina, los demás intervinientes son  
17 ecuatorianos, todos domiciliados en Guayaquil y acreditan la  
18 calidad invocada con los documentos acompañados. CLAUSULA  
19 SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
20 "INVERIVER S. A.- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: Con  
21 la denominación de "INVERIVER S. A.", se constituye una  
22 Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio  
23 en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República  
24 del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales, Agencias,  
25 Oficinas o Corresponsalías en cualquier otro lugar dentro o  
26 fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá por  
27 objeto la compra, venta y administración de bienes  
28 inmuebles, urbanos y rurales. La compañía para conseguir su

1 objeto podrá celebrar todos los contratos permitidos por la  
2 Ley en relación a dicho objeto.- ARTICULO TERCERO: El  
3 plazo de duración de la Compañía será de treinta años  
4 contados a partir de la fecha de la inscripción de la  
5 Escritura Pública que contiene el contrato constitutivo en  
6 el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o  
7 restringido de acuerdo a la Ley. CAPITULO SEGUNDO:  
8 ARTICULO CUARTO: El capital social con que girará la  
9 compañía será de QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en  
10 quinientas acciones ordinarias nominativas de Un mil sucres  
11 cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos  
12 inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar  
13 más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y  
14 Gerente General.- ARTICULO QUINTO: El derecho de  
15 negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad  
16 de las acciones nominativas que representan el capital  
17 social se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones  
18 y Accionistas. La transferencia del dominio de las acciones  
19 nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá  
20 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida  
21 al mismo, firmada por quien la transfiera, pero para que  
22 surta efecto contra la compañía y contra terceros deberá  
23 inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y  
24 Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título  
25 de acción se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de  
26 Compañías. CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO: La Junta  
27 General de Accionistas formada por los accionistas  
28 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la

1 compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la  
2 Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los  
3 accionistas hayan contribuido o no con su voto o concurrido  
4 o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y  
5 apelación establecido en la Ley de Compañías en los casos y  
6 mediante el procedimiento constante en las misma. ARTICULO  
7 SEPTIMO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas  
8 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el  
9 domicilio de la Compañía, las primeras una vez al año dentro  
10 de los tres meses posteriores a la finalización del  
11 ejercicio económico, que principia el primero de Enero y  
12 concluye el treinta i uno de Diciembre de cada año; las  
13 otras, en cualquier época en que fueren convocadas.  
14 ARTICULO OCTAVO: Las Juntas Generales serán convocadas por  
15 el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a  
16 petición de accionistas que representen a lo menos el veinte  
17 i cinco por ciento del capital social, mediante un aviso que  
18 se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación  
19 en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al  
20 fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el  
21 lugar, día, hora y objeto de la reunión, y toda resolución  
22 sobre un punto no señalado en ella será nulo. ARTICULO  
23 NOVENO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,  
24 la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida  
25 para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y  
26 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
27 siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
28 asistentes -que deberán suscribir el Acta bajo sanción de

1 nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta.  
2 El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los  
3 puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente  
4 informados. ARTICULO DECIMO: Salvo las excepciones  
5 previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el  
6 quórum para una Junta General de Accionistas pueda  
7 considerarse válidamente constituida para deliberar, debe  
8 estar formada por un número de accionistas que representen  
9 más del cincuenta por ciento del capital pagado, en  
10 tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria  
11 se reunirá con el número de accionistas que concurran  
12 cualquiera sea el capital que representen, debiéndose  
13 advertir expresamente de este particular en la convocatoria  
14 que se haga. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Salvo las  
15 excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos  
16 estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán  
17 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente  
18 a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
19 sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto  
20 y se ejercerán en proporción a su valor pagado. Cada acción  
21 liberada da derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:  
22 Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas  
23 Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina  
24 cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido  
25 por el Superintendente de Compañías y autorizadas por el  
26 Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas  
27 podrán aprobarse en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO  
28 TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de

1 Accionistas: a) Nombrar el Presidente, Vicepresidente,  
2 Gerente General y Comisarios, conocer de sus excusas o  
3 renuncias o removerlos por causas justificadas y fijar la  
4 forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver  
5 sobre los informes financieros, balances, inventarios y más  
6 cuentas que le presentará anualmente el Gerente General y  
7 Comisarios sobre los negocios y actividades de la compañía;  
8 c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar  
9 anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva  
10 legal y especiales; d) Acordar cualquier aumento o  
11 disminución del capital, la transformación, fusión,  
12 reactivación, convalidación, prórroga o disminución del  
13 plazo de la Compañía y en general toda reforma a los  
14 estatutos; e) Autorizar la enajenación de los inmuebles de  
15 la compañía; f) Resolver la creación y supresión de  
16 sucursales, agencias o corresponsalias dentro o fuera del  
17 país; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de  
18 competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente  
19 General; h) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos  
20 y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados  
21 en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la  
22 Ley. manera de resolverlos, fijando el procedimiento que  
23 estime pertinente; e, i) Dictar los acuerdos y resoluciones  
24 que estimen necesarios o conducentes para la mejor marcha  
25 administrativa de la compañía. CAPITULO CUARTO: ARTICULO  
26 DECIMO CUARTO: La administración de la compañía  
27 corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General.  
28 Para la fiscalización y control contarán con un Comisario

1 Principal y uno Suplente. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para el  
2 desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidente,  
3 Gerente General y Comisario, no se requiere ser accionista.  
4 Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y  
5 podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine  
6 el período para el cual fueron elegidos los administradores  
7 y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser  
8 legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.  
9 ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de falta temporal o  
10 transitoria del Presidente, será subrogado por el  
11 Vicepresidente. En caso de falta temporal o transitoria del  
12 Vicepresidente, será subrogado por el Presidente. En caso  
13 de falta temporal o transitoria del Gerente General, será  
14 subrogado por el Presidente o Vicepresidente. Si la falta  
15 fuere definitiva, se estará a lo previsto en la Ley de  
16 Compañías. El subrogante ejercerá todas las funciones del  
17 subrogado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del  
18 Gerente General a más de las fijadas en la Ley y otras  
19 disposiciones de estos estatutos, las siguientes: a)  
20 Administrar y dirigir la compañía y sus negocios de acuerdo  
21 a las disposiciones y planes fijados por la Junta General;  
22 b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los  
23 negocios sociales, informe que se acompañará al Balance  
24 General, estado de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de  
25 distribución de utilidades y formación de fondos de Reserva  
26 Legal, documentos que serán sometidos a consideración y  
27 resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar,  
28 remover, y fijar sueldos y salarios de los empleados y

1 trabajadores de la compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar,  
2 endosar, protestar, cancelar letras de cambio, pagarés  
3 mercantiles y más títulos de créditos en relación a los  
4 negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer  
5 depósitos de ellas y retirar parte o la totalidad de los  
6 mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otras  
7 formas que lo estime conveniente y siempre en relación con  
8 el giro de los negocios de la compañía; f) Cumplir y hacer  
9 cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta  
10 General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: La representación legal,  
11 judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos  
12 y contratos y ante cualquier persona, autoridad o  
13 institución la ejercerá el Gerente General. El  
14 representante legitimará su intervención con el nombramiento  
15 legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.  
16 ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas  
17 nombrará cada cinco años a un Comisario Principal y un  
18 suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y  
19 fiscalización de todas las operaciones sociales, sin  
20 dependencia de la administración y en interés de la  
21 compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a  
22 la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión  
23 administrativa por los administradores de la compañía. La  
24 Junta General puede pedir a los Comisarios, en cualquier  
25 momento, información relacionada con la vida económica de la  
26 compañía. CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO: La Compañía  
27 se disolverá por resolución de la Junta General de  
28 Accionistas o por una de las causales previstas en el

1 articulo trescientos noventa i cuatro de la Ley de  
2 Compañías. Resuelta la disolución, la compañía entrará en  
3 liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de  
4 liquidador, en tanto que la Junta General no resuelva lo  
5 contrario. La liquidación se ajustará a las normas que  
6 determine la Junta General de Accionistas y en lo no  
7 previsto se aplicará la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA:  
8 DECLARACIONES: Los accionistas fundadores de "INVERIVER S.  
9 A.", declaran: PRIMERO: Que las acciones que representan el  
10 capital de la compañía que se constituye mediante esta  
11 escritura, han sido suscritas así: Ramón Gómez Arana,  
12 Riquelme Vera Arana, Abogado Hernán Montiel Arana y José  
13 Chacha Lema, han suscrito, cada uno una acción ordinaria y  
14 nominativa de Un mil sucres; y, el señor Arquitecto Julio  
15 Schmid Saludes, ha suscrito cuatrocientos noventa i seis  
16 acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una.  
17 Se encuentra en forma suscrito la totalidad del capital  
18 social. SEGUNDO: Que los accionistas Ramón Gómez Arana,  
19 Riquelme Vera Arana, Abogado Hernán Montiel Arana y José  
20 Chacha Lema, han pagado la totalidad del valor de las  
21 acciones por todos suscritas, en numerario, conforme consta  
22 del Certificado Bancario acompañado. TERCERO: Que el señor  
23 Arquitecto Julio Schmid Saludes, con el asentimiento y  
24 expresa autorización de su cónyuge señora Ana María Raset de  
25 Schmid, por intermedio de su Apoderado Especial señor  
26 Víctor Abboud Fayad, en pago de las acciones suscritas tiene  
27 a bien aportar y transferir -como en efecto aporta y  
28 transfiere- la oficina signada con el número tres del noveno

1 piso del edificio construido bajo el régimen de propiedad  
2 horizontal, denominado El Alfil, situado en la esquina  
3 Sur-Oeste formada por las calles Francisco de Paula Icaza  
4 número cuatrocientos siete y General Córdova de esta ciudad  
5 de Guayaquil, así como la correlativa alícuota de dominio  
6 del terreno sobre el que se levanta el edificio mencionado,  
7 alícuota equivalente a cero dos milésimas por ciento,  
8 oficina que se encuentra catastrada en el Municipio de  
9 Guayaquil con el Código número cero uno- cero cuarenta i  
10 siete-trece B-treinta i ocho. El aportante adquirió el  
11 dominio del bien inmueble antes referido, así: Las alícuotas  
12 del terreno sobre el que se encuentra edificado el edificio  
13 El Alfil, por compra a su anterior propietaria la compañía  
14 "INMOBILIARIA MARBELLA S. A.", como consta de la escritura  
15 pública autorizada por la Notaría Décimo Tercera de  
16 Guayaquil Doctora Norma Plaza de García el dieciocho de  
17 Marzo de mil novecientos ochenta i uno, inscrita en el  
18 Registro de Propiedad el quince de Julio del mismo año; y,  
19 la oficina número tres, por haberla hecho construir con  
20 dinero de su propio peculio, como consta del Contrato de  
21 Entrega de Obra, incorporado a la misma escritura de  
22 dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta i uno referida  
23 anteriormente, inscrita en el Registro de Gravámenes el  
24 quince de Julio de mil novecientos ochenta i uno. CUARTO:  
25 Que el solar sobre el que se encuentra edificado el edificio  
26 Alfil, tiene una superficie de Trescientos quince metros  
27 cuadrados setenta decímetros cuadrados correspondiéndole los  
28 siguientes linderos y mensuras: Por el Norte, calle

1 Francisco de Paula Icaza, con treinta i un metros treinta i.  
2 dos centímetros; Por el Sur, propiedad que fue de los  
3 herederos de Lautaro Aspiauзу con treinta i un metros  
4 treinta i dos centímetros; Por el Este, calle General  
5 Córdova con once metros ocho centímetros; y, Por el Oeste  
6 propiedad del señor Francisco Maldonado, antes del señor  
7 Alberto Wright con diez metros ocho centímetros. Que la  
8 oficina número tres, de acuerdo al título de dominio  
9 referido en el párrafo precedente tiene los siguientes  
10 linderos, mensuras y superficie: Por el Norte, pared que  
11 linda con espacio aéreo que mira a la calle Francisco de  
12 Paula Icaza con cuatro metros noventa centímetros; Por el  
13 Sur, pared que linda con corredor de acceso común a la  
14 oficina con cuatro metros noventa centímetros; Por el Este,  
15 pared que linda con la oficina número dos con ocho metros  
16 cuarenta centímetros; Por el Oeste, pared que linda con la  
17 oficina número cuatro con ocho metros cuarenta centímetros.  
18 Medidas que dan un área o superficie útil para esta oficina  
19 de cuarenta i dos metros cuadrados ochenta i cinco  
20 decímetros cuadrados. A esta oficina le corresponde una  
21 alícuota de terreno y demás áreas comunes del edificio  
22 equivalente a un entero dos milésimas por ciento.- QUINTO:  
23 El bien que es objeto de aporte, ha sido avaluado y su  
24 avalúo aceptado por todos los accionistas fundadores en la  
25 suma de CUATROCIENTOS NOVENTA I SEIS MIL SUCRES. El avalúo  
26 ha sido aceptado por considerarlo que corresponde a su justo  
27 valor, no obstante los fundadores se obligan frente a la  
28 Compañía y frente a tercero por el valor asignado a los

1 bienes aportados, de acuerdo al Inciso Cuarto del Artículo  
2 ciento setenta i cuatro de la Ley de Compañías. SEXTO: El  
3 aportante declara que el bien inmueble que transfiere  
4 mediante esta escritura, se encuentra libre de gravámenes  
5 que afecten a su dominio, posesión, uso o goce, no obstante  
6 se obligan al saneamiento en los términos de Ley; SEPTIMO:  
7 Los gastos e impuestos que demande la transferencia de  
8 dominio del bien inmueble que se aporta, serán de cuenta y  
9 cargo de la aportante. OCTAVO: Los aportantes se  
10 comprometen y obligan a cubrir el saldo del valor de las  
11 acciones suscritas, en el plazo de Un año contado a partir  
12 de la fecha de inscripción de la presente escritura en el  
13 Registro Mercantil. NOVENO: Los fundadores de la compañía  
14 que se constituye por esta escritura, declaran conforme a lo  
15 dispuesto en el Decreto dos mil doscientos tres publicado en  
16 el registro oficial quinientos veintitres del diez de  
17 Febrero de mil novecientos setenta i ocho, que conocen y han  
18 recibido un ejemplar/<sup>del reglamento</sup>que rige el condominio El Alfil, y que  
19 autorizan al Doctor Rómulo Gallegos Vallejo para que realice  
20 todas las gestiones y trámites para obtener la aprobación,  
21 inscripción y publicación de acuerdo con la ley, inclusive  
22 convocar y presidir la Primera Junta General de  
23 Accionistas.- Agregue usted señor Notario, las formalidades  
24 necesarias para el perfeccionamiento y validez de la  
25 presente escritura. Firmado) Doctor Rómulo Gallegos Vallejo.  
26 Abogado.- Registro número ciento cincuenta i cinco =====  
27 ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO DIECISEIS. PODER ESPECIAL:  
28 EL SEÑOR ABOGADO HERNAN MONTIEL ARANA Y OTROS A FAVOR DEL

1 SEÑOR RAMON GOMEZ ARANA. CUANTIA: INDETERMINADA. En la  
2 ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
3 República del Ecuador, el dieciocho de noviembre de mil  
4 novecientos ochenta i tres, ante mi, Abogado PIERO GASTON  
5 AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este Cantón,  
6 comparecen los señores: Abogado Hérrnan Montiel Arana,  
7 casado, Riquelme Vera Arana, casado, empleado, y José Chacha  
8 Lema, casado, empleado; todos los comparecientes son mayores  
9 de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces  
10 para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe.  
11 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura  
12 de Poder Especial, a la que proceden por sus propios  
13 derechos y con amplia y entera libertad; para su  
14 otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:  
15 SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de  
16 Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste que  
17 Nosotros, Abogado Hérrnan Montiel Arana, Riquelme Vera Arana  
18 y José Chacha Lema, por nuestros propios derechos, por el  
19 presente instrumento, damos Poder Especial cuanto en derecho  
20 se requiere, a favor del señor Ramón Gómez Arana, para que a  
21 nuestro nombre y representación, intervenga en la  
22 Constitución de Compañía Anónimas o de Responsabilidad  
23 Limitada, suscribiendo y pagando las respectivas acciones o  
24 participaciones sociales. Establezca los términos de los  
25 contratos constitutivos y estatutos sociales y suscriba las  
26 pertinentes escrituras públicas. Igualmente para que nos  
27 represente con amplia facultades y sin ninguna limitación en  
28 las Juntas Generales de las compañías en que tengamos la

1 calidad de accionistas o socios. Damos Poder igualmente  
2 para que pueda endosar o ceder las acciones o  
3 participaciones sociales de nuestra propiedad, suscribiendo  
4 los respectivos instrumentos públicos o privados, para  
5 formalizar dicha cesión o transferencia. Nuestro Apoderado  
6 se entenderá investido de las más amplias facultades que la  
7 naturaleza del encargo requiera, de tal manera que ningún  
8 caso se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de  
9 atribuciones. Agregue usted señor Notario, las formalidades  
10 para el perfeccionamiento y validez de la presente  
11 escritura. Firmado) Doctor Rómulo Gallegos V.- Abogado.-  
12 Registro número ciento cincuenta i cinco.- Es copia.- Los  
13 otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del  
14 presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública  
15 para que surta sus efectos legales.- Queda agregado el  
16 recibo de pago del impuesto a favor de los colegios Aguirre  
17 Abad y Dolores Sucre de Guayaquil.- La cuantía es  
18 Indeterminada.- Leída esta escritura de principio a fin,  
19 por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la  
20 aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe.-  
21 Firmado) Abg. H. Montiel A.- cc: 0902195007, ct.: 020221,  
22 cv.: 16422-SN.- Firmado) Riquelme Vera A.- cc.: 0900139593,  
23 ct.: 020715, cv.: 27-068 SN.- Firmado) José Chacha Lema,  
24 cc.: 0900224700, ct.: 019388, cv.: 57-346 SN.- El Notario.  
25 Firmado) Piero Aycart V.===== Número dos seis uno ocho cero  
26 uno. POR: Diez sures.- COLEGIO NACIONAL AGUIRRE ABAD.  
27 COLECTURIA.- Recibí de Hernan Montiel y otros la suma de  
28 diez sures, por concepto del impuesto a favor de los

1 Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE". Dos por mil  
2 adicional a las escrituras públicas. Impuesto sobre la  
3 cuantía de Indeterminada.- Guayaquil, Noviembre veintidos de  
4 mil novecientos ochenta i tres.- Notaría Trigésima, Orden  
5 número dos ocho cuatro nueve cuatro nueve. Firmado) El  
6 Colector.----- Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta  
7 TRIGESIMA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO en Guayaquil, a dos de  
8 Octubre de mil novecientos ochenta i cuatro.===== NUMERO  
9 SETECIENTOS SETENTA I OCHO. PODER. En Barcelona a dieciocho  
10 de Abril de mil novecientos ochenta i cuatro. Ante mí,  
11 Alfonso Arroyo Alonso, Notario del Ilustre Colegio de  
12 Barcelona, con residencia en ésta Ciudad; COMPARECEN: Don  
13 Julio Schmid Saludes, Arquitecto y su esposa Doña Ana María  
14 Raset Bretcha, sus labores, ambos mayores de edad, casados  
15 en régimen legal de separación de bienes y vecinos de  
16 Barcelona C/ Aribau número ciento sesenta i uno, titulares  
17 de los D.N. de Identidad números treinta i siete. cero  
18 cincuenta i cuatro. doscientos noventa i nueve. y cuarenta.  
19 doscientos treinta i nueve. cero sesenta. respectivamente.  
20 INTERVIENEN por su propio nombre y derecho, tienen a mi  
21 juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la  
22 presente escritura y DICEN: Que juntos y a solas y por sus  
23 propios derechos y los de la sociedad conyugal por ambos  
24 formada, si los hubiere a pesar de la separación de bienes  
25 que les otorga su condición de catalanes, dan poder amplio y  
26 suficiente en cuanto a derecho se refiere, de acuerdo con  
27 las Leyes de Ecuador, a favor de Don Victor Abboud Fayad,  
28 para que en nuestro nombre y representación, intervenga en

1 la constitución de compañías de personas o de capital,  
2 suscribiendo y pagando las acciones y participaciones en  
3 dichas compañías, discuta y apruebe denominaciones, capital  
4 y más términos en los contratos de compañías y estatutos,  
5 aporte y transfieran a compañías constituidas o por  
6 constituirse las oficinas de nuestra propiedad signadas con  
7 los números tres y cuatro de la planta novena del Edificio  
8 de Propiedad Horizontal denominado ALFIL, ubicado en la  
9 esquina suroeste de las calles Francisco de Paula Ycaza y  
10 General Córdova de la ciudad de Guayaquil Ecuador y las  
11 correlativas alícuotas sobre el terreno en que se levanta el  
12 edificio ALFIL. Nuestro apoderado está facultado también a  
13 ceder o transferir a cualquier título, las acciones o  
14 participaciones sociales representativas del capital social  
15 de las compañías, a quien el apoderado bien tuviera.  
16 Nuestro apoderado gozará de las más amplias facultades que  
17 la naturaleza del encargo requiera, de tal manera que nunca  
18 se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de  
19 atribuciones. Autorizamos expresamente a nuestro apoderado  
20 la delegación de éste poder. Así lo otorgan. Quedan hechas  
21 las reservas y advertencias legales. Renuncian a leer esta  
22 escritura que redacto con arreglo a minuta presentada al  
23 efecto y que les leo, aprueban y firman conmigo, el Notario,  
24 que Doy fé de identificarles por sus respectivos documentos  
25 y del total contenido de éste instrumento público extendido  
26 en dos hojas de clase octava, números OM-dos cero tres nueve  
27 cero cero uno, y el presente. Raspado "del"= Vale Reitero  
28 fé.== Valen los añadidos; "en Ecuador" "o una de ellas"=

1 Reitero fé.= Raspado:= "y 4"="o"= vale el añadido:"a"=  
2 Reitero fé.= Firmas Ilegible.- Ilegible.- Rbriçadas.-  
3 Signado.- Firmado.- y Rubricado.- Alfonso Arroyo sellado de  
4 la Notaría.- CONCUERDA FIELMENTE con su original, obrante  
5 en mi protocolo general corriente de Instrumentos Públicos  
6 con el número que encabeza. Y a instancia de D. Julio  
7 Schmid Saludes, libro copia en dos folios de la clase B,  
8 números OM-dos cero tres nueve uno nueve dos, y el presente;  
9 la anoto en su original, y la signo, firmo, rubrico, y sello  
10 en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.- Doy fé.- Fima  
11 Ilegible. Hay un sello de la Notaría de Don Alfonso Arroyo  
12 Alonso. Barcelona.- LEGALIZACION: Los infrascritos Notarios  
13 de este Ilustre Colegio y distrito, legalizamos el signo,  
14 firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don  
15 Alfonso Arroyo Alonso. Barcelona, veinticuatro de Abril de  
16 mil novecientos ochenta i cuatro.- Firmas Ilegibles.- Hay un  
17 sello de la Notaría.=== CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.  
18 BARCELONA.- REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO GENERAL EN  
19 BARCELONA. Presentada para legalizar la firma que antecede  
20 el suscrito Licenciado Mariano Cueva Jaramillo, Cónsul  
21 General del Ecuador, certifica que es auténtica siendo la  
22 que usa el señor Doctor Modesto Rescasens I. y Dr. Federico  
23 Boix Carrete, Notarios del Ilustre Colegio de Barcelona  
24 (España) en todos sus actos. Barcelona dos de Mayo de mil  
25 novecientos ochenta i cuatro. f) Mariano Cueva J. Cónsul  
26 General del Ecuador.- REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION  
27 REGIONAL DEL LITORAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.  
28 legalización siete mil cuatrocientos ochenta i ocho, Junio

1 cuatro de mil novecientos ochenta i cuatro. CERTIFICO: Que  
2 la firma precedente de Mariano Cueva J. Cónsul General de  
3 Barcelona, es auténtica.- Ministerio de Relaciones  
4 Exteriores. Dirección Regional del Litoral. f) Dr. Jorge  
5 Pérez Concha, Embajador, Director General. Hay un sello del  
6 Consulado General del Ecuador.- DECLARATORIA. MUNICIPALIDAD  
7 DE GUAYAQUIL. ALCALDIA. Cero quinientos once. Febrero cinco  
8 de mil novecientos setenta i nueve. Señores Compañía  
9 Inmobiliaria Marbella S. A. ciudad. Referencia: Propiedad  
10 Horizontal. Edificio "ALFIL". Visto el informe favorable  
11 contenido en el oficio número once mil ciento veinte i seis  
12 de Asesoría Jurídica Municipal y de conformidad con lo  
13 dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza Municipal  
14 de Propiedad Horizontal; confiero la declaratoria de  
15 propiedad horizontal al edificio denominado "Alfil",  
16 representado por el señor Ingeniero Julián Domínguez D. de  
17 propiedad de la Compañía Inmobiliaria Marbella S. A.,  
18 situado en las calles Francisco de P. Ycaza y General  
19 Córdova, solar trece B, manzana cuarenta i siete, parroquia  
20 urbana Pedro Carbo de esta ciudad.- Por Guayaquil  
21 Independiente. Firmado) firma ilegible. Antonio Hanna Musse.  
22 Alcalde de Guayaquil.- REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD  
23 HORIZONTAL.- FUNCION EJECUTIVA: Número doscientos setenta i  
24 dos. José María Velasco Ibarra. Presidente Constitucional  
25 de la República. Considerando Que: Por Decreto Ley de  
26 Emergencia número cero ocho del once de marzo de mil  
27 novecientos sesenta se expidió la Ley de Propiedad  
28 Horizontal: Que para esa Ley pueda tener aplicación es

1 indispensable dictar el Reglamento previsto por ella,  
2 Decreta el siguiente Reglamento de la Ley de Propiedad  
3 Horizontal: CAPITULO PRIMERO: De los requisitos que deben  
4 cumplir los locales.- ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de  
5 la Propiedad Horizontal, tanto los edificios ya construidos  
6 como los que se constituye en lo futuro, deberán cumplir  
7 todos los requisitos contemplados por la ley, por este  
8 reglamento las Ordenanzas Municipales y demás  
9 reglamentaciones especiales que estuvieren ya previstas o se  
10 previeren en lo futuro.- ARTICULO SEGUNDO: El ocupante de  
11 un piso, departamento o local, sea como propietario, como  
12 inquilino o cualquier otro título no podrá destinarlo a uso  
13 u objeto ilícitos o inmorales, o que afecte a las buenas  
14 costumbres o a la tranquilidad de los vecinos y a la  
15 seguridad y buena conservación del edificio y sus partes o a  
16 la seguridad de sus moradores.- CAPITULO SEGUNDO: De la  
17 Asamblea de Copropietarios.- ARTICULO TERCERO: La asamblea  
18 de copropietario será el organismo regulador de la  
19 administración y conservación de la propiedad horizontal.  
20 Son sus facultades y deberes: a) Elegir al administrador de  
21 los bienes comunes, fijar su remuneración y removerlo con  
22 justa causa, el Administrador durará un año en las funciones  
23 de su cargo, y de no ser notificado con treinta días por lo  
24 menos de anticipación, se entenderá que queda reelegido por  
25 otro año y así sucesivamente; b) Autorizar al Administrador  
26 para que contrate a los empleados y obreros que debieron  
27 utilizarse en la administración conservación y reparación de  
28 los bienes comunes; señalar las remuneraciones de ese

1 personal y autorizar al administrador para su despido,  
2 cumpliéndose en todo caso con las disposiciones pertinentes;  
3 c) Designar al Director y Secretario de la Asamblea, quienes  
4 durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos  
5 indefinidamente. En caso de falta o impedimento de los  
6 titulares, o de uno de ellos la Asamblea designará Director  
7 y Secretario ad-hoc; d) Distribuir entre los copropietarios  
8 las cuotas o expensas necesarias para la administración,  
9 conservación y reparación de los bienes comunes, así como  
10 para el pago de la prima del seguro obligatorio, según la  
11 Ley. El dueño o dueños del piso bajo no siendo condominios,  
12 y los del subsuelo cuando tampoco le sean, están exceptuados  
13 de contribuir al pago o mantenimiento o reparación de  
14 escaleras y ascensores; e) Expedir y haber protocolizar el  
15 Reglamento Interno de Copropiedad previsto por la Ley,  
16 debiendo mientras tanto regir de modo general solo el  
17 presente Reglamento. En tratándose de edificios destinados  
18 a Propiedad Horizontal constituidos por las Cajas de  
19 Previsión u Organismos de Derecho Público o de Derecho  
20 Privado con finalidad social o pública; el Reglamento  
21 Interno de Copropiedad deberá ser expedido por la respectiva  
22 institución; f) Imponer gravámenes extraordinarios cuando  
23 haya necesidad de ellos para la mejor administración y  
24 conservación de los bienes comunes, para su reparación y  
25 mejoras voluntarias; g) Autorizar al administrador para  
26 hacer gastos que excedan de trescientos sucres; h) Exigir al  
27 Administrador, cuando creyere conveniente, una garantía para  
28 que corresponda por el fiel y correcto desempeño del cargo;

1 señalar la forma en que ha de rendirse sea garantía y el  
2 monto de ésta. En la suscripción de los documentos  
3 pertinentes intervendrá el Director de la Asamblea como  
4 representantes de todos los copropietarios sirviéndole como  
5 documento habilitante la copia del Acta certificada en que  
6 conste a elección; i) Exigir cuentas al Administrador,  
7 cuando lo estimare conveniente y de modo especial al cesar  
8 éste el desempeño del cargo.- ARTICULO CUARTO: La Asamblea  
9 de Copropietarios se reunirá ordinariamente cada tres meses,  
10 y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de los  
11 copropietarios o el Administrador. Para que haya el quorúm  
12 necesario se requiere un número de concurrentes cuyos  
13 derechos representen por lo menos el cincuenta por ciento  
14 del valor del edificio. Las resoluciones se tomarán por  
15 mayoría de votos que se determinará según el porcentaje del  
16 valor de los diversos pisos, departamentos o locales,  
17 excepto en los casos en que la Ley requiera una mayoría  
18 especial o la mitad.- ARTICULO QUINTO: Las actas de las  
19 sesiones se redactarán y aprobarán en la misma sesión, a fin  
20 de que surtan sus efectos legales inmediatamente, debiendo  
21 ser firmadas por el Secretario.- CAPITULO TERCERO: DEL  
22 ADMINISTRADOR: ARTICULO SEXTO: El administrador será  
23 designado por la Asamblea de Copropietarios en la forma  
24 prevista en este Reglamento. Son sus atribuciones y  
25 deberes: a) Administrar los bienes comunes con el mayor celo  
26 y eficacia; arbitrar las medidas necesarias para su buena  
27 conservación y realizar las reparaciones que fueren  
28 menester, obteniendo cuando deba realizar gastos que excedan

1 de trescientos sucres, la autorización de la Asamblea; b)  
2 Cumplir y hacer cumplir dentro de lo que corresponda la Ley,  
3 los Reglamentos y Ordenanzas que se hubieren expedido o se  
4 expidieren en lo futuro con respecto a la propiedad  
5 horizontal, así como las Resoluciones de la Asamblea de  
6 Copropietarios; c) Recaudar y mantener bajo su  
7 responsabilidad personal y pecuniaria las cuotas de  
8 administración, conservación y reparación de los bienes  
9 comunes, así como las cuotas para el pago de las primas del  
10 seguro obligatorio; d) Proponer a la Asamblea el  
11 nombramiento de los trabajadores que sean necesarios;  
12 supervigilar sus actividades e informar sobre ellas a la  
13 Asamblea; e) Cobrar por la vía ejecutiva las expensas y  
14 cuotas a que se refieren los artículos trece y quince,  
15 numeral segundo de la Ley de Propiedad Horizontal; f)  
16 Contratar el seguro de que habla el artículo dieciseis de  
17 dicha Ley y cuidar de sus oportunas renovaciones. El seguro  
18 lo contratará a favor de todos los copropietarios; g)  
19 Solicitar al Juez la aplicación de las multas y las  
20 providencias sancionadas en el artículo séptimo de la misma  
21 Ley. El producto de dichas multas ingresará a los fondos  
22 comunes a cargo del Administrador; h) Llevar las cuentas en  
23 forma correcta, clara y documentada y devolver el cesar en  
24 sus funciones los fondos y bienes que tuviere a su cargo.-  
25 CAPITULO CUARTO: De los derechos y obligaciones recíprocas  
26 de los copropietarios.- ARTICULO SEPTIMO: a) Usar y gozar  
27 en los términos previstos por la Ley de su piso,  
8 departamento o local, así como de los bienes comunes de la

1       proporción que les corresponde; b) Contribuir a las expensas  
2       necesarias para la administración, conservación y reparación  
3       de los bienes comunes, así como el pago de la prima del  
4       Seguro, todo ello en la forma prevista por la Ley; c)  
5       Concurrir con voz y voto a la Asamblea de Copropietarios; d)  
6       Cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamento y Ordenanzas  
7       sobre la materia; e) Constituir si lo deseeare la sociedad a  
8       que se refiere el artículo once de la Ley. ARTICULO OCTAVO:  
9       Cuando un piso, departamento o local pertenezca a dos o más  
10      personas, éstas deberán nombrar un mandatario en legal forma  
11      para que los represente en todos lo relacionado con la  
12      propiedad, su administración, etcétera.- CAPITULO QUINTO:  
13      DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO NOVENO.- Para que pueda  
14      realizar una transferencia de dominio de un piso,  
15      departamento o local, así como para la constitución de  
16      cualquier gravamen, o derechos real sobre ellos, será  
17      requisito indispensable que el respectivo propietario  
18      compruebe estar al día en el pago de las expensas o cuotas  
19      de administración, conservación y reparación de los bienes  
20      comunes, así como el seguro. Al efecto, los Notarios  
21      exigirán como documentos habilitantes la certificación  
22      otorgada por el Administrador. Sin este requisito no podrá  
23      celebrarse ninguna escritura ni inscribirse. Los Notarios y  
24      los Registradores de la Propiedad serán personal y  
25      pecuniariamente responsables en caso de no dar cumplimiento  
26      a lo que se dispone en este artículo. ARTICULO DECIMO: La  
27      primera Asamblea será convocada en cada caso a petición de  
28      cualquier interesado o por Delegado que para el efecto

1 designará el Ministerio de Previsión Social. La primera  
2 acta será firmada por dicho Delegado y todos los  
3 concurrentes a la Asamblea. ARTICULO DECIMO PRIMERO: El  
4 presente Reglamento regirá desde la fecha de su promulgación  
5 en el Registro Oficial. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Encarguese  
6 de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de  
7 Previsión Social. Dado en Quito, a siete de febrero de mil  
8 novecientos sesenta i uno. firmado) J.M. Velasco Ibarra. El  
9 Ministro de Previsión Social. Firmado) Doctor José Gómez de  
10 la Torres.- Son copias. Los otorgantes aprueban en todas  
11 sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo  
12 elevado a escritura pública para que surta sus efectos  
13 legales. Quedan agregados los certificados de no adeudar al  
14 Fisco, el de Depósito Bancario, al municipio, el de  
15 expensas, el del cuerpo de bomberos, y los recibos de pago  
16 de los impuestos de alcabalas y sus adicionales.- La  
17 cuantía de esta escritura es la cantidad de QUINIENTOS MIL  
18 SUCRES. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el  
19 Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban  
20 y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe. ENTRE LI-  
21 NEA: del reglamento. VALE.-

22 ✓ *[Handwritten signature]* 090608943  
23 15553.- *[Handwritten signature]*  
24  
25 *[Handwritten signature]*  
26 *[Handwritten signature]*  
27 0900919937 *[Handwritten signature]*  
28 278504-108-274 *[Handwritten signature]*



NOTARIO  
Pl. Francisco Macià, 6, pral.  
(ant. de vo. 51)  
TEL. 3308-33  
BARCELONA-21

1J5335343



0014

## PODER GENERAL

Número MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.

EN Barcelona, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Ante mí, ALFONSO ARROYO ALONSO, Notario de esta ciudad y de su Ilustre Colegio.

### COMPARECE

DON JULIO DOMESTICO MUÑOZ, mayor de edad, casado, arquitecto, de nacionalidad española y residente en Ecuador, calle Escobedo 1504, 32 (Guayaquil), con pasaporte número 232/33 y con cédula de identidad ecuatoriana número 170585020-1.

IMBIBIENDO por su propio nombre y derecho, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, me da y confiere poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera y fuere necesario a favor de DON VICTOR ARROYO FAJAN, para que en su nombre y representación y exclusivamente con referencia a cuatro oficinas números 1, 2, 3 y 4, sitas en GUAYAQUIL (C/ P. Ycaza 407 y Córdova, planta 3ª del)





b) Conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar y cobrar y pagar deudas, préstamos, créditos y libramientos con relación al Estado, la Generalidad y demás Comunidades autónomas, Provincia, Municipio, Organismos autónomos y cualquier persona pública o privada. \_\_\_\_\_

✓ c) **Comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título oneroso enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes.** \_\_\_\_\_

d) Parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, y aceptarlas, y, en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las Ordenanzas Municipales; ceder terrenos a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir inmatriculaciones, inscripción de excesos de cabida y toda clase de asientos en los Registros públicos; declarar obras nuevas y constituir el



régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con determinación de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos.

---

e) Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas; aceptar puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados; practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios.

---

f) Ejercer el comercio; otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir; liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros de comercio; participar en concursos, subastas y concurso-subastas, formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, y otorgar los contratos correspondientes; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.

---

g) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus inte-



0016

1J5335342

CLASE 7.ª

reses, dividendos, primas y amortizaciones; concertar pólizas de crédito personal o con pignoración de valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan.

h) Constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir obligaciones, acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio.—

i) Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores; aprobar o impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos y administradores; aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y designar vocales de organismos de conciliación; hacer y contestar requerimientos; promover *actas notariales*; comparecer por sí, o por medio de *Procuradores* u otros apoderados, ante autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Magistraturas del Trabajo, Cajas



e Institutos Nacionales, centros, dependencias y organismos del Estado, la Generalidad y demás Comunidades autónomas, Provincia, Municipio y organismos autónomos, y ante ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos y laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios; prestar, cuando se requiera, la ratificación personal, absolver posiciones y en general, realizar todos los actos procesales que permitan las respectivas leyes de procedimiento. \_\_\_\_\_

j) Renunciar, conferir y revocar apoderamientos. \_\_\_\_\_

k) Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación. \_\_\_\_\_

Así lo otorga.- Quedan hechas las reservas y advertencias legales. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Leída la presente por mí, a su elección, advertido del derecho a hacerlo por sí, la ratifica y ..... firma conmigo; \_\_\_\_\_

a quién identifico por su pasaporte y cédula de Identidad ecuatoriana, al principio indicados. \_\_\_\_\_

[Handwritten signature and scribbles]

De todo lo cual, extendido en dos pliegos de clase 7.<sup>a</sup>, números 1J-0081135 y

el presente. - Doy fe. = Sigue la firma del señor compareciente.  
Rubricada.- Firmado.- Signado.- Rubricado.- Alfonso Arroyo.-  
Sello de la Notaría. -----

ES COPIA FIEL de su matriz obrante en mi protocolo general -  
corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio  
indicado donde queda anotada. Y a instancia del señor poderdan  
te, la expido en dos pliegos de clase 7.<sup>a</sup>, números 1J-5335343  
y el presente.- En Barcelona, fecha de su otorgamiento.- Doy -  
fe.=

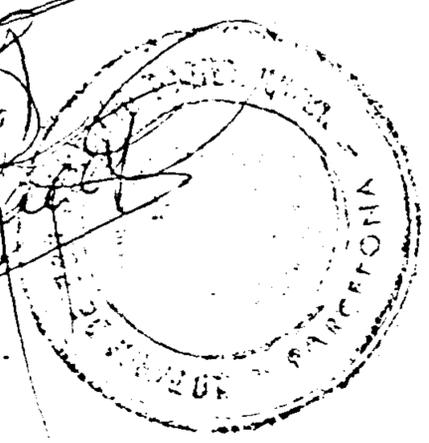


[Handwritten signature]

LEGALIZACION. - Los infrascritos Notarios de este  
Ilustre Colegio y distrito, legalizamos el signo,  
firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero  
Don ALFONSO AROYO ALONSO  
Barcelona de Septiembre de 1.982



[Handwritten signatures and stamps]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Legalización No. 3642

Oct. 3 83  
CERTIFICADO: que la firma precedente de  
Mariano Cueva J.  
en Barcelona  
es autentica

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL

DR. JOSE LIZ COCHA

EMBAJADOR  
DIRECTOR REGIONAL

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

El infrascrito, Cónsul General del Ecuador  
en Barcelona, certifica que la firma y  
rubrica del señor Mariano Cueva J.  
Abogado del Estado  
en Barcelona (España)  
son auténticas, siendo las mismas que  
usa en todos sus actos.

Barcelona 28 SET. 1983



MARIANO CUEVA J.  
Cónsul General del Ecuador



Señor Notario:

Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, la Resolución No. 0281 expedida por el Director Regional Encargado del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, el 14 de julio de 1.978, mediante la cual se autoriza al señor Julio Schmid Saludes, de nacionalidad española, para que invierta, con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador. Solicito esta protocolización al tenor de lo dispuesto en el artículo cinco del decreto supremo No. 1875 del 27 de septiembre de 1.977, publicado en el Registro Oficial No. 445 del 18 de octubre del mismo año.

*Umu Umu*  
*Ricardo Noboa Bejarano*

ABOGADO

Reg. No. 2078 Guayaquil

ESPACIO  
EN BLANCO





INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION N° 0281

DIRECTOR REGIONAL, MINISTERIO DE INDUSTRIAS,  
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LUGAR

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos N° 759  
de 11 de septiembre de 1975 y 1075 de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de junio de 1971, reformado  
por el Decreto Supremo N° 900-A, de 16 de noviembre de 1976, la de-  
claración N° 0153.79.I de 13 de julio de 1978, efectuada por el señor  
JULIO SERRANO SERRANO de nacionalidad española, la solicitud y la docu-  
mentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministe-  
rio.

**RESUELVE:**

AUTORIZAR al señor JULIO SERRANO SERRANO, de nacionalidad española, re-  
sidente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacien-  
tamente, poseedor de la Visa HAITIENSE, Categoría 10-III, otorgada el  
27 de marzo de 1978 por el Director General de Asuntos Consulares y  
Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito para que  
invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitu-  
ción, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o dere-  
chos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor JULIO SERRANO SERRANO, que tendrá la calidad de inversionista  
nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Ex-  
tranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las ve-  
ces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará co-  
pia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Públi-  
co.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las  
Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a 14 JUL. 1978

ING. FERNANDO BLAS VIEJO

ALC/sla.

DI-



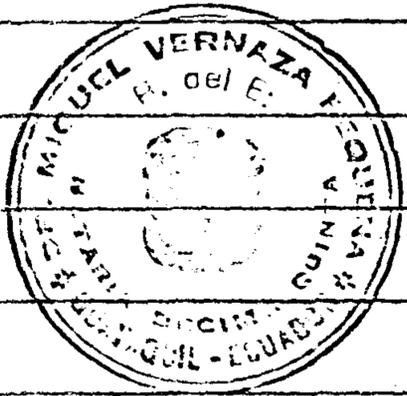
Dr. MIGUEL VERNAZA II.  
 Notario Décimo Quinto  
 GUAYAQUIL

0019

LIGENCIA:- A petición de parte, y por mandato legal, proce-  
 do a ~~PROTOCOLIZAR~~ en el Registro de Escrituras Públicas de  
 la Notaría Décimo Quinta a mi cargo, la Resolución Minis-  
 terial No. 0281 de 14 de Julio de 1978, que autoriza la in-  
 versión extranjera del señor JULIO SCHMID SALAZAR.- Guaya-  
 quil, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y o-  
 cho.- (firmado) Dr. Miguel Vernaza Requena.- Notario Décimo  
 Quinto de Guayaquil.-

SE PRODUCE EN MI, EN FE DE ELLO,

CONFIRMO EN EL TERCER TESTIMONIO, que sello, rubrico y -  
 firmo, en el mismo lugar y fecha de su protocolización.-



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
 NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

0020



# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Marzo 22 de 1985  
Ciudad y Fecha

Nº 00195

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

"INVERIVER S. A."

abierta en nuestros libros:

### ACCIONISTAS

Ramón Gómez Arana

S/. 1.000,00

Ab. Hernán Montiel Arana

" 1.000,00

Riquelme Vera Arana

" 1.000,00

José Chacha Lema

" 1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de CUATRO MIL 00/100 (S/. 4.000,00)

### SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ: P. Yeaza 302 y Córdova - Edificio Cóndor Azul - Conmutador: 310055 - Casilla: 4173 - Telex: 3336  
AGENCIA: Km. 5 1/2 Vía a Daule - Calle 4ta. - Telf.: 353761  
Guayaquil - Ecuador

0906619

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

1569

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

**TIMBRES**

NOMBRES O RAZON SOCIAL FRANCISCO RAMON GOMEZ ARANA			Nacionalidad Ecuatoriana
Cédulas: Identidad o RUC 0900919937	Cont. Tributario 278504	Libreta Militar 451175	Papeleta votación 108-274
Domicilio: Ciudad Guayaquil		Calle y No. P. Icaza 407 y Cordova	
Motivo de la solicitud constitución de compañía			
Firma del solicitante <i>Dr. Rómulo Callejos Vallejo</i>		Guayaquil a ... de ... de 198 ... Fecha de presentación	

Revisado por  
RICARDO CORDERO LIMONES  
Liquidador  
PROV. FINANCIERA GUAYAS

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE ...  
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELO DE LA OFICINA

*[Firma]*  
Jefe de Recaudaciones

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
Jefe de Recaudaciones

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE .....

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0906619

0906620

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

0021

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Jefatura de Recaudaciones de .....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

NOMBRES O RAZON SOCIAL HERNAN GUILLERMO MONTIEL ARANA			Nacionalidad Ecuatoriana
Cédulas: Identidad o RUC 0902195007	Cont. Tributario 586164	Libreta Militar 7235	Papeleta votación 029-246
Domicilio: Ciudad Guayaquil		Calle y No. P. Icaza 407 y Cordova	
Motivo de la solicitud constitución de compañía			
Firma del solicitante Dr. Romulo Vallejo		Guayaquil ..... a ..... de ..... de 198 .....	

Revisado por .....  
LICENCIADO EN ECONOMIA  
Liquidad de impuestos  
La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE .....  
DEL GUAYAS  
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.  
**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS**

SELLO DE LA OFICINA

28 MAR 1981  
JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
DORA REYES DE OCHOA  
JEFE DE OFICINA

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS  
Jefe de Recaudaciones

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE .....

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0906620

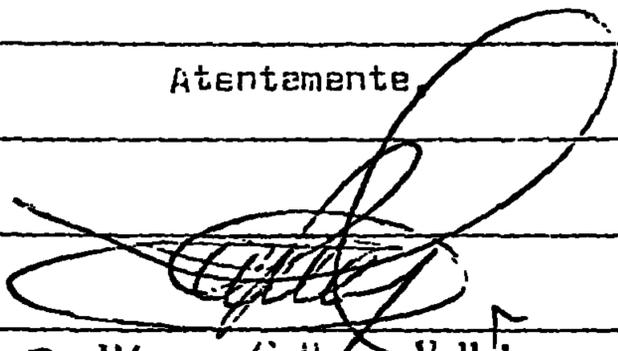


1364

SETOP JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

DR. ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a Usted con toda atención solicito  
 se sirva conferirme al pie de la presente un certificado del -  
 cual conste que no adeuda impuesto a esa dependencia el señor -  
 JOSE MIGUEL CHACHA LEMA, portador de las cédulas numeros C980  
 224700, c. t. 288842, Libreta Militar 420941 y Cert. de Vot. -  
 128-163. Este certificado es requerido para la constitución de  
 una compañía en trámite.

Atentamente



Dr. Romulo Gallegos Vallejo  
ABOGADO

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Que el señor: **Jose Miguel CHACHA LEMA**

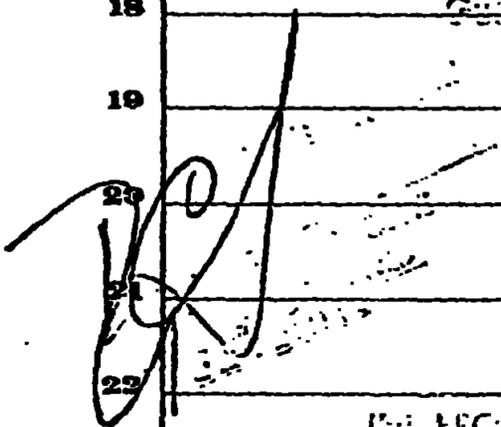
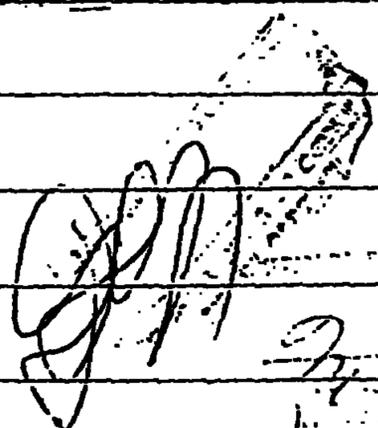
de las Cédulas: **0900224700**

C.T. NO. **288842**

Libreta Militar: **26**

**MARZO**

**1985**

JEF. PROV. DE GUAYAS

ANCAL MONGE VEAS  
CARTERA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

2398

SEÑOR JEFE DE RECOMENDACIONES DEL GUAYAS:

DR. RENULO GALLEGOS VALLEJO, a Usted con toda atención solicito se sirva otorgarme un certificado de no adeudar al fisco del señor -  
 JULIO SCHMID SALUDES, de nacionalidad Española, con Pasaporte N.º 282/83 y cédula de Identidad N.º 170685020-1 y con residencia actual en la ciudad de Barcelona-España según consta del Poder General N.º 1.746 otorgado a favor del señor VICTOR ABOUD FAYAD que acompaño en copia xerox. Dicho certificado es requerido para constitución de compañía en trámite de formación.-----

Atentamente,

*[Signature]*  
 Dr. Renulo Gallegos Vallejo  
 ABOGADO

RECOMENDACIONES DEL GUAYAS

JULIO SCHMID SALUDES

170685020-1

2

ABRIL

85

2 ABR 1985

JEFE DE RECOMENDACIONES DEL GUAYAS  
*[Signature]*  
 EJERCICIO DE FEDE VCRB  
 MATERA

JEFE DE RECOMENDACIONES DEL GUAYAS  
*[Signature]*  
 DORA DÍAZ DE GONZALEZ  
 JEFE DE CÁRCEL

JEFE DE RECOMENDACIONES DEL GUAYAS  
*[Signature]*  
 JEFE DE RECOMENDACIONES DEL GUAYAS

*[Signature]*



CERTIFICADO SOLAR PROPIO N° 09553

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL  
DEPARTAMENTO DE RENTAS

0023

CODIGO: 01-47-13 B33 ROL:

CERTIFICO:

Que la propiedad de Inmob. Marbella S.A.  
situada en la calle Carbo de la Parroquia  
Urbana Carbo de esta ciudad, se encuentra al  
día en el pago de sus IMPUESTOS MUNICIPALES por el presente año.-  
AVALUO COMERCIAL: 352.700 AVALUO GATASTRAL: 211.600

Guayaquil, 11 de Marzo de 1985

ARCHIVO	
JEFE ARCHIVO CC. A DIRECTOR GENERAL DE AVALUOS	JEFE DE RENTAS
Comprobado M. I.	MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

JEFE DE RENTAS

Imprenta Municipal - Guayaquil

JEFE DE RENTAS MUNICIPALES



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

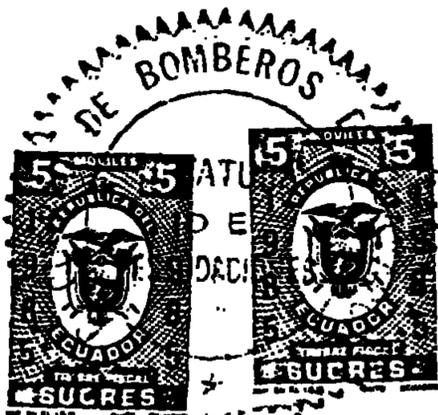
CODIGO: 1-47-13838 ROL:

CERTIFICO:

Que la propiedad de INMOB MARBELLA S.A.  
situada en la calle Carbo de la Parroquia  
urbana Carbo de esta ciudad, se encuentra al día en el pago  
del IMPUESTO DEL UNO Y MEDIO POR MIL, por el presente año.   
AVALUO CATASTRAL: \$211.600.-

Guayaquil, 21 de MARZO de 198 5

p. Tesorero  
Lic. Gonzalo Borda Diaz



NOTARIA No. 30

REPUBLICA DEL ECUADOR  
JUNTA DE LA DEFENSA NACIONAL  
Impuesto para la Defensa Nacional sobre Alcabalas

No. 01210

Guayaquil, de Feb 7/ 85 de 19

Recibí de Arq. Julio Schmid. -  
la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE 00/100 Suces  
por el Impuesto a la DEFENSA NACIONAL sobre ALCABALAS, que le corresponden en la venta que  
hace a Cía Inveriver.- S.A.-  
del predio ubicado en la calle  
de la Parroquia Roca.-, del Cantón Provincia  
consistente en oficina.-  
Valor de la Venta \$ 496.000.00  
Valor sobre el que se paga el Impuesto \$ según aviso No.  
del Notario Dr Aycart.-

**7 FEB 1985**  
*[Handwritten signature and scribbles over the stamp]*

1/20/00 para DEFENSA NACIONAL \$ 620.00

Jefe Prov. Recaudación Junta de Defensa Nacional

INCORPORAR A LA ESCRITURA

NOTARIO



EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL

DIRECCION FINANCIERA

IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALAS (DECRETO No. 3033, R. O. No. 729, DICIEMBRE 12, 1978)

CERTIFICADO No. 396 POR S/. 620,00

Guayaquil, 6 de Febrero de 1985...

Aviso No. .... Notaría No. TRIGESIMA Notario AB. PIERO G. AYCART V.

Contrato de: APORTE

Que otorga: ARQ. JULIO SCHMID

A favor de: COMPANIA INVERIVER S.A.

Cantón Guayaquil, Ciudad GUAYAQUIL Parroquia P. ROCA

Calle P. ICAZA No. .... entre .....

y GENERAL CORDOVA Rol No. .... Cod. Catastro No. 01 - 47 - 13B38

Avalúo Comercial S/. 352.000 Precio de Venta S/. 496.000,00

Impuesto 0,5% de S/. .... Da S/. 620,00

Imp. en aporte a Cía. civil 12,5 del 1% de los imptos. adicionales, Art. 359-360 Ley de Reg. Mep. de S/. .... Da S/. ....

Impuesto ..... S/. 620,00

SON: SEISCIENTOS VEINTE 00/100 SUCRES

REGISTRADO

RECIBI CONFORME DE GUAYABO

Efectivo

Cheque No. ....

Jefe de Catastro

CCO. LUIS ERNESTO VERA  
Tesorero Encargado

Banco

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO PUBLICO  
(Firma y Sello)

0024

# Junta de Beneficencia de Guayaquil

Nº 60260 IMPUESTO DE ALCABALAS Por S/ 1.240,00

ORIGINAL

RECIBI de NOTARIO TRIGESIMO POR CUENTA DE ARQ. JULIO SCHMID la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA, 00/100. sucres. por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, sobre un valor de S/. 496.000,00 por la transferencia de dominio de UNA OFICINA. a/F. COMPANIA INVERIVER S.A. parroquia Rocca.

según Art. 29 del Decreto Ejecutivo Nº 900 del 22 de Mayo de 1.946  
PIERO AYCART. Guayaquil, 7 de Febrero de 19 85

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL  
GUSTAVO ILLINGWORTH BAQUERIZO  
TESORERO

## H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALA

Nº 67511

TESORERIA DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

POR \$ 1.240,00=

recibido de Arq. JULIO SCHMID  
La suma de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 SUCRES ( Arts. 359 y 360 LRM ).-

Por concepto del Impuesto del UNO POR CIENTO adicional a la ALCABALA creado por Decreto Legislativo de 22 de Octubre de 1952, para construcción y amoblamiento de Escuelas, por transferencia de Dominio del Predio: PARTE DE INMUEBLE CONSTITUCION COMPANIA : ALICUOTA del 0.002 % del SELAR y OFICINA Nº. 3.- en el 9º.- piso Edificio EL ALFIL.-Parroquia ROCCA.-

Situado en P. YCAZA y GENERAL CORDOVA.-Céd.: 01 -47 -13b38.- Por \$. 496.000,00=

Que hace a favor de COMPANIA INVERIVER S.A.  
Enmendada: 13b38.-Vale.-

Escritura celebrada por Notario 300.- Guayaquil a 28 de diciembre de 198 4  
AB. PIERO G. AYCART V.

Pagado: Banco: EL ABBRADO  
No. del Cheq. 596237 No. C. Urtes No.  
REVISADO  
Eva. Aranda López

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL  
DEPARTAMENTO FINANCIERO - DIVISION DE TESORERIA

**Ingreso de Caja** N° 113957 **IC**

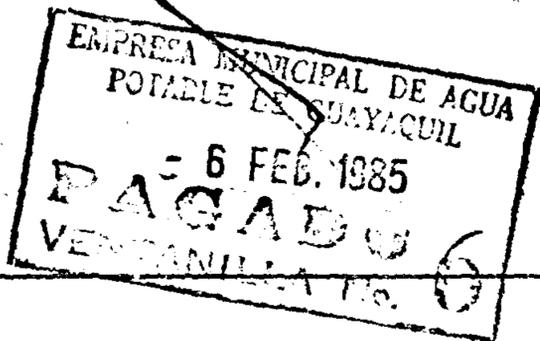
NOMBRE a ARQ. JULIO SCHINIO S. Y SRA.

FECHA febrero 6/85

ARCHIVO No.

CODIGO	RUBRO	VALORES
14.07.00	Venta de Agua	
14.09.01	Derechos de Instalación	
14.09.02	Derechos de Abastecimiento	
14.09.03	Venta de Medidores	
14.09.04	Formularios para Instalaciones	
14.12.00	Instalaciones de Redes a Urbanizaciones	
32.06.02	Fondo de Garantía a Contratistas	
32.06.04	Alcantorillado	
52.01.01	Multas y Sanciones	
52.01.02	Intereses por Mora	
52.01.07	Venta de Materiales	
52.01.09	7% Vehículo Servicio Público	
52.01.10	1% Adicional de Alcabalas	1.240,00
52.01.04	Otros no especificados	
Varios:		
Observaciones: 1% adicional comprob# 521		
notario: Ab Piero Aycart		
efectivo		
Son: <del>Un mil doscientos cuarenta y 00/100</del> sucres		
TOTAL		1.240,00

RECAUDADOR



Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos

Especie valorada  
s/ 23,40

Emitido  
Jefe de Rentas  
JEFE DE RENTAS

Tesorero Municipal

Solicitud y Certificación

TIMBRE FISCAL

Nombre del solicitante *Gertrudis Marina Alvarz*

Nacionalidad *Secretaria* Céd. Unic..... Céd. Trib. ....

Domicilio *Quiloma 810* N° .....

Motivo de la solicitud *Certificación de Pago en el Impuesto de Alcabala que le debió que le sea Julio Schnidoy Sra. a favor de la Onomina Inuvenir S.A. por \$ 4.960, por el 3/ Enero de 1985*

Guayaquil, ..... de 198..

Departamento Financiero  
Sección Rentas

Solicitante

El suscrito Jefe de Rentas, CERTIFICA: Hecha la respectiva comprobación en tarjeta de control, el solicitante

DEPARTAMENTO FINANCIERO MUNICIPAL.- SECCION RENTAS  
CERTIFICA; QUE REVISADO LOS BOLETINES DE PAGO CORRESPONDIENTE A IMPUESTO DE ALCABALA CONSTA QUE CON PLANILLA 37451 DE FECHA 3 DE ENERO DE 1.985 A NOMBRE DE JULIO SCHNIDY .SRA. POR UN VALOR DE \$ 4.960 SE HA CANCELADO DICHO IMPUESTO LA CERTIFICACION TERMINA EN ESTA LINEA . GUAYAQUIL, 7 DE ENERO DE 1.985

Válido hasta .....

Comprobado por

Empleado

DEPARTAMENTO  
OSWALDO LUCERO SOLIS  
JEFE DE RENTAS MUNICIPALES  
Sello  
Jefe de Rentas  
Ab. J. Concha  
JEFE DE RENTAS

NOTA: En el valor de la tasa está incluido el de los timbres.



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

0026

AB. PIERO G.  
AYCART VINCENZINI

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

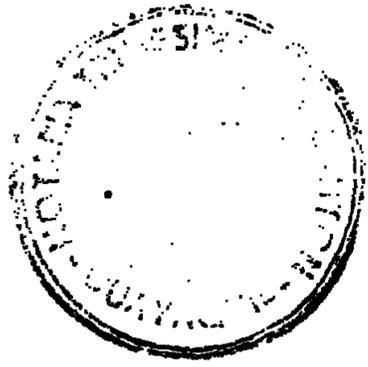
Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima INVERIVER S. A., QUE SELLO Y FIRMO en Guayaquil, a dos de Abril de mil novecientos ochenta i cinco.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOT. DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON:

Siento como tal que con fecha de hoy, veintitrés de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz de Constitución de Compañía Anónima INVERIVER S.A., de fecha dos de Abril de mil novecientos ochenta y cinco, mediante Resolución # 01051, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, dictada en Mayo veintidós del presente año. DOY FE.

~~PIERO G. AYCART VINCENZINI~~  
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL



8842  
28 Mayo/85  
RTO  
COMI

I

**CERTIFICADO DE HECHO**

En cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Intendente de Compañías según Resolución No. 85-2-1-1-0103, queda inscrito el Aporte de foja 95539 a 95592 número 4316 del Registro de Propiedad, y anotada bajo el número 8842 del Repertorio. Archívase los comprobantes de Registro y sus adicionales. - Guayaquil, Junio, seis de mil novecientos ochenta y cinco. El Registrador de la Propiedad. - Enmendado. - seis. - Valc. -

*[Faint signature and stamp]*

**CERTIFICADO DE HECHO**

Se tomó nota de este Aporte a fojas 75886 del Registro de Propiedad, 40144 del Registro de Gravámenes de 1961 respectivamente, al margen de la inscripción respectiva. - Guayaquil, Junio seis de mil novecientos ochenta y cinco. - El Registrador de la Propiedad. -

**DR. JOHN GLENN BARTHELEME**  
Registrador de la Propiedad del  
Cantón Guayaquil



**CERTIFICO: que,**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 85-2-1-1-01031, dictada el 22 de Mayo de 1.985, por el Sr. Intendente de Compañías, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la Compañía "INVERIVER S.A.", de fojas 22.884 a 22.933, número 4.732 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.938 del Repertorio. - Guayaquil, diez y ocho de Junio de mil novecientos ochenta y cinco. - El Registrador Mercantil. -

**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil